GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número: INLEG-2025-20945203-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 13 de Junio de 2025

Referencia: Expediente número 2360-76342 año 2023, caratulado "GRUPO ADDNICE S.A".

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-76342 año 2023, caratulado **"GRUPO ADDNICE S.A".**

Y RESULTANDO: Que llegan a esta instancias las presentes actuaciones con el recurso de apelación interpuesto a fojas 59/63 por las Dras. María Eugenia Sosa y Marcela De Leonardis, en carácter de apoderadas de la firma "GRUPO ADDNICE S.A." y el Sr. Diego Vizcay, por derecho propio, con el patrocinio de las citadas profesionales, contra la Disposición Delegada SEATYS N° 1296, dictada el 14 de febrero de 2024 por el Departamento Fiscalización Presencial II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Que por el acto mencionado, obrante a fs. 50/56, se sanciona a la firma referenciada (CUIT 30-71224132-9) por la comisión de la infracción tipificada en el primer párrafo del artículo 82 del Código fiscal (Ley N° 10.397, T.O. 2011 y modificatorias), en virtud de haberse constatado el transporte de bienes sin documentación de respaldo válida, conforme lo dispuesto por el artículo 41 del mismo plexo legal y sus reglamentaciones. De acuerdo al artículo 3º, se aplica al contribuyente del epígrafe una multa de Pesos cinco millones novecientos cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho ($ 5.904.648,00).

Que a fs. 68 se elevan los actuados a esta instancia (artículo 121 del Código Fiscal) y a fs. 70, se deja constancia de la adjudicación de la causa para su instrucción a la Vocalía de 1ra. Nominación, por lo que conocerá en la misma la Sala I.

Que, por el mismo despacho, con fecha 19 de junio de 2024, se intima al apelante para que en el plazo de diez (10) días acredite el pago de la contribución establecida en el artículo 12 inciso g) "in fine" de la Ley 6716 (t.o. Decreto 4771/95), con apercibimiento de tener por firme la

Disposición apelada en el caso que se produjere la caducidad del procedimiento en esta instancia (artículos 15 de la Ley citada, 318 del Código Procesal Civil y Comercial y 127 del Decreto-Ley 7647/70). Por igual término, se intima a la Dra. De Leonardis a que acredite el pago del anticipo previsional a su cargo, previsto en el artículo 13 de la mencionada Ley, con apercibimiento de comunicar su incumplimiento a la Caja Profesional.

Que dicha providencia fue debidamente notificada el día 26 de junio de 2024 conforme constancias de fs. 71.

Que a fs. 73 se ordena reiterar la intimación cursada, diligencia efectivizada el 4 de septiembre de 2024 (fs. 74).

Que a fs 76 la actuaria informa que se ha producido el vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de lo intimado, sin presentación alguna de parte interesada al día de la fecha.

Que, sin perjuicio de haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 127 del Decreto Ley Nº 7647/70, reuniéndose las condiciones para declarar de oficio la caducidad del procedimiento conforme lo dispone el artículo 128 del mismo plexo normativo, en virtud de la obligación de impulso que rige en el procedimiento previsto para este Tribunal así como la garantía de la tutela administrativa efectiva de la que gozan los administrados, se procedió conforme lo dispone el artículo 315 del Código Procesal Civil y Comercial (conf. Doctrina SCBA en causa A. 75.912, "Unibike S.A. contra ARBA. Pretensión Anulatoria. Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley", Sentencia del 19 de abril de 2024) y se intimó a las partes (fs. 78) para que en el plazo de cinco (5) días, ocurran a las actuaciones produciendo actividad útil, en el marco de lo normado por el artículo 12 inciso g) y 15 de la Ley 6716 (t.o. Decreto 4771/95), bajo apercibimiento de decretarse su caducidad, operando el vencimiento del nuevo término acordado, sin resultado positivo alguno.

Que, se hace saber que la Sala I ha quedado integrada con el suscripto conjuntamente con el Cr. Rodolfo Dámaso Crespi en calidad de Vocal subrogante y con la Dra. Irma Gladys ÑANCUFIL en carácter de Conjueza (Acuerdo Ordinario N° 65/24, Acuerdo Extraordinario N° 102/22).

Y CONSIDERANDO: Que los artículos 12, 13 y 15 de la Ley 6716 (T.O. Decreto 4771/95) de aplicación en la especie, establecen respectivamente: *“El Capital de la Caja se formará: ... g) Con una contribución... En las actuaciones con intervención letrada ante el Tribunal Fiscal de Apelación que será del dos por mil (2 o/oo) del valor cuestionado"* (art. 12, parte pertinente). *“Al iniciar su actuación profesional en todo asunto judicial o administrativo, con la única excepción de las gestiones que no devenguen honorarios, el afiliado deberá abonar como anticipo y a cuenta del diez (10) por ciento a su cargo que fija en inciso a) del artículo anterior, la cantidad de un "jus previsional" cuyo valor monetario móvil representará una suma que no podrá ser superior a un 3 % del monto de la jubilación ordinaria básica normal...”* (art. 13, parte pertinente). *"En el territorio de la Provincia de Buenos Aires, los Jueces y Tribunales, así como los funcionarios y*

Tribunales de la Administración Pública y de Entes Públicos no Estatales -con jurisdicción en el mismo- no darán trámite alguno a las peticiones formuladas por afiliados de la Caja o patrocinadas por ellos, sin que acrediten el pago del anticipo del artículo 13 y/o la parte obligada el de la contribución del inciso g) del art. 12, según el caso" (art. 15).

Que el artículo 127 del Decreto Ley 7647/70 dispone "*Transcurridos seis meses desde que un procedimiento promovido por un interesado se paralice por causa imputable al mismo, se producirá su caducidad procediéndose al archivo de las actuaciones..."*. Atento tal circunstancia y dado que el artículo 128 del citado Decreto-Ley 7647/70 faculta a que la caducidad sea declarada de oficio al vencimiento del plazo es que corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fojas 928 y declarar que en autos se ha producido la caducidad del procedimiento.

Que *"...la caducidad de la instancia es un modo de extinción del proceso que tiene lugar cuando no se lo impulsa durante el tiempo establecido por la ley. Su finalidad consiste tanto en la necesidad de sancionar al litigante moroso como en la conveniencia pública de facilitar el dinámico y eficaz desarrollo de la actividad judicial (Doctrina causa C 94.642 "Romani" del 18-3-2009)..."* (SCBA, en causa B.57.816 "Achilli Luis Sante c/ Provincia de Buenos Aires I.P.S.).

Consecuentemente, habiendo operado el efecto jurídico en análisis en última instancia administrativa, cabe acordarle fuerza de cosa juzgada a la disposición recurrida (art. 131 del Código Fiscal vigente; doctr. art. 318 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, aplicable por imperio del artículo 4° del citado Código tributario; Palacio "Derecho Procesal Civil y Comercial anotado y comentado", Ed. Abeledo Perrot, 1969, T.II, págs. 711 y sigs; Parry "Perención de la instancia", 2da. Ed. Pág. 70; Chiovenda "Principios", T.II, pág. 386 de la versión castellana; Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Fallos" 233:54, etc.).

Por ende, corresponde declarar la firmeza de la Disposición Delegada Nº 1296/24, lo que así se declara.

Por su parte, ante el incumplimiento incurrido por la Dra. Marcela De Leonardis, corresponde también hacer efectivo el apercibimiento y disponer la comunicación a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

POR ELLO, SE RESUELVE: **1°)** Declarar la caducidad del procedimiento seguido en esta Instancia por las Dras. María Eugenia Sosa y Marcela De Leonardis, en carácter de apoderadas **"GRUPO ADDNICE S.A."** y el Sr. Diego Vizcay, por derecho propio, con el patrocinio de las citadas profesionales; y firme la Disposición Delegada SEATYS N° 1296, dictada el 14 de febrero de 2024 por el Departamento Fiscalización Presencial II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. **2º)** Por Secretaría, comunicar a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires que la Dra. De Leonardis, Marcela Tº XIV- Fº 978 (C.A.S.I), no ha acreditado en autos el pago del anticipo previsional del artículo 13 de la ley 6716 (T.O. Decreto 4771/95). **3°)** Regístrese. Notifíquese y devuélvase a la mencionada Agencia

de Recaudación.

Digitally signed by CARBALLAL Angel Carlos
Date: 2025.06.04 12:58:52 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Angel Carballal
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by CRESPI Rodolfo Damaso
Date: 2025.06.04 13:16:09 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodolfo Crespi
Vocal titular
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by ÑANCUFIL Irma Gladys
Date: 2025.06.13 09:29:37 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Irma Gladys Ñancufil
Conjueza Art. 8 LEY 7603
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by SASTRE Mercedes Araceli
Date: 2025.06.13 09:34:13 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Mercedes Sastre
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.06.13 09:34:19 -03'00'

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número: PV-2025-21029284-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 13 de Junio de 2025

Referencia: Expediente número 2360-76342 año 2023, caratulado “GRUPO ADDNICE S.A”.

----Se deja constancia que la sentencia dictada bajo INLEG-2025-20945203-GEDEBA-TFA, ha sido firmada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala I bajo el N°2629.---

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.06.13 12:49:22 -03'00'

Maria Laura Garcia Cepeda
Personal Profesional
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.06.13 12:49:22 -03'00'